



El empleo
es de todos

Mintrabajo

BUCARAMANGA, 9 de Marzo de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
DAVID RAFAEL SEIJAS PEREZ
BUCARAMANGA

**ASUNTO: Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar
Radicación 06EI2019736800100000247**

Respetado Señor(a)

Me permito informarle que mediante auto de fecha **21/02/2020**, suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con las Leyes 1437 de 2011 y 1610 de 2013.

Atentamente,


(FIRMA)
ANDREA JOHANA MATEUS PARRA
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

ANEXO: Auto Averiguación Preliminar

Elaboró: Jacqueline M.
Revisó / Aprobó: Ruby V.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 000491

AVERIGUACIÓN PRELIMINAR

BUCARAMANGA, (fecha del auto en números) 21 FEB 2020

Radicación 06EI2019736800100000247

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

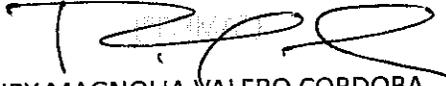
Visto el contenido de la queja presentado por DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ radicado bajo el No. 06EI2019736800100000247, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a HECTOR ERASMO CARREÑO ARENAS, por la presunta **violación a la normatividad laboral en relación a elusión y/ o evasión en el pago de la seguridad social integral, pago de salario, no pago de auxilio de transporte, prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías) y vacaciones, y demás normas laborales.**, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

- Contrato suscrito con el señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ
- Afiliación a la seguridad social del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ. Con sus respectivas planillas de pago de la seguridad social del año 2019.
- Colillas de nómina del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ. Del año 2019 con sus respectivos soportes de pago (consignación bancaria y/o firma del recibido del pago por parte del trabajador)
- Soporte de pago de prestaciones sociales (primas, cesantías, intereses a las cesantías) y vacaciones del señor DAVIS RAFAEL SEIJAS PEREZ. Del año 2019.
- Otórguese el plazo estipulado art. 5 ley 828 de 2.003 en caso de que la reclamación laboral exprese presunto incumplimiento al sistema de seguridad social integral (pensión).
- Las demás que se consideren pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de averiguación preliminar.

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A)